

ACUERDO CCT 308/75. Año 2025

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de diciembre 2025, comparecen los representantes paritarios designados por la **Federación Única de Viajantes de la República Argentina (FUVA)**, entidad sindical de segundo grado con P.G. 351, con domicilio en Moreno 2033, CABA integrada por los Cros. Luis María Cejas (DNI 16.342.440), en su carácter de Secretario General; Roberto de la Cámara (DNI 17.114.566) en su carácter de Secretario General Adjunto; Sebastián Pablo Rodríguez (DNI 24.881.486); en su carácter de Secretario de Encuadramientos; Gustavo Martín Fita (DNI: 27.404.330) en su carácter de Secretario de Asuntos Laborales; Luciano Andrés Georgeot (DNI 29.001.429) en su carácter de Secretario de Organización e Interior; la Sra. Silvia Alejandra López (DNI 23.941.111); en su carácter de Secretaria de Relaciones Internacionales e Institucionales; con la asistencia técnica del Dr. Maximiliano Podestá (DNI: 24.527.117); y la **Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria, Comercio y Servicios (AVVA)**, entidad sindical de primer grado con P.G. 41, representada por sus miembros paritarios Cros. Luis María Cejas (DNI 16.342.440) en su carácter de Secretario General; Martín Marcelo Berdiñas (DNI 28.324.068) en su carácter de Secretario Gremial; Francisco Javier Morales (DNI 22.372.241) en su carácter de Prosecretario Administrativo y de Finanzas; Mariano Andrés Cejas (DNI 18.412.411) en su carácter de Secretario de Acción y Seguridad Social; la Sra. Silvia Alejandra López (DNI 23.941.111); en su carácter de Secretario de Prensa y Actas, con la asistencia técnica de la Dra. Andrea Laura Celiento (DNI: 14.750.654). Por la representación empresaria, lo hacen los distintos miembros designados respectivamente por la **Cámara Argentina de Comercio y Servicios (CAC)** con domicilio constituido en Leandro N. Alem Nº 36, CABA, el Dr. Pedro ETCHEBERRY (DNI 10.126.845); el Dr. Juan Carlos MARIANI (DNI 8.257.019) y el Dr. Pablo Andrés DEVOTO, DNI: 12.588.986 en calidad de miembros paritarios; en representación de la **Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME)** con domicilio constituido en Av. Leandro N. Alem Nº 452 CABA, el Dr. Julián Eduardo JAJURIN (DNI: 25.781.339); en representación de la **Unión de Entidades Comerciales Argentina (UDECA)** con domicilio constituido en Av. Rivadavia 933 piso 1º CABA, el Dr. Carlos Francisco ECHEZARRETA (DNI 06.338.456); por la **Confederación General de Comercio y Servicios de la República Argentina (CGERA)** con domicilio constituido en Bolívar 448 CABA, el Sr. Juan Pablo DIAB (DNI 26.912.446) todos ellos miembros paritarios.

Los miembros de cada una de las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo 308/75, se han convocado en forma espontánea para la firma del presente acuerdo, luego de haber llevado adelante un proceso de negociación de los términos del Convenio citado en cuanto a las cláusulas que seguidamente se exponen:-----

**Primero:** Las partes presentaron por EX – 2025- 100601827- APN-DGDTEUSS#MCH acuerdo de fecha 26/08/2025, por el cual conforme lo dispuesto en su cláusula tercera han establecido la posibilidad de hacer revisión de los términos del mencionado acuerdo. El presente acuerdo y el CCT 308/75 es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos, de empresas industriales, comerciales o de servicios, excluidos los trabajadores comprendidos en los CCT 22/98 y 295/97 a quienes se aplica el régimen de su propio convenio. La aplicabilidad a todos los trabajadores de la profesión está determinada por las personerías gremiales de las entidades sindicales; y la representación del sector empresario, de las distintas entidades, con el reconocimiento de la Autoridad de Aplicación. En consecuencia, el presente acuerdo en el marco del CCT 308/75 es aplicable a todas las empresas que tengan dependientes vendedores externos, sean o no afiliadas o adheridas a las entidades representativas del sector empresario de todos el territorio de la República Argentina.-----

**Segundo:** Se acuerda sustituir el artículo 16 del CCT 308/75, con vigencia a partir del 01 de enero 2026 por el siguiente texto: "Artículo 16º: Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 33º, se establece para todos los trabajadores VIAJANTES EXCLUSIVOS, la garantía mínima mensual de remuneración: a partir del 01/01/2026 en la suma de \$761.287,25; del 01/02/2026 en la suma de \$772.706,56; a partir del 01/03/2026 en la suma de \$ 784.297,15; y a partir del 01/04/2026 en la suma de \$ 796.061,61. La garantía mínima mensual se incrementará en un uno por ciento (1%) sobre la suma que corresponda por cada año de antigüedad en el empleo hasta los veinticinco años de antigüedad. Desde los veinticinco años de antigüedad en adelante el adicional se elevará al uno y medio por ciento (1,5%) sobre la garantía mínima inicial mensual. La garantía mínima se aplicará cuando la retribución total del trabajador comprendido, excluido los viáticos o reintegros de gastos –sean o no remunerativos- y las sumas fijas, no alcancen dicha suma en el periodo mensual considerado y, por lo tanto, no se sumarán a la misma los adicionales establecidos hasta la fecha de suscripción del presente acuerdo, ya fuere por disposiciones legales o acuerdo de partes." -----

**Tercero:** El presente acuerdo rige desde su firma hasta el 31/07/2026. Ambas partes ratifican el compromiso de revisión y negociación continua de las pautas establecidas

en el presente acuerdo, comprometiéndose a reunirse en el ámbito privado durante el mes de abril 2026 para llevar adelante el análisis de situación económica social y procurar la presentación ante la Secretaría de Trabajo de un acuerdo de revisión sobre el presente .-----

Cuarto: Se acuerda elevar la Suma Fija remunerativa enmarcada en el artículo 23 del 308/75, la que será pagada a los trabajadores incluidos en el presente convenio en cinco cuotas consecutivas, la primera el 01/01/2026 por la suma de \$75.442,87); la segunda el 01/02/2026 por la suma de \$76.574,52; la tercera el 01/03/2026 por la suma de \$77.723,14; la cuarta el 01/04/2026 por la suma de \$ 78.888,98. Cada uno de los pagos deberá liquidarse con las retribuciones correspondientes a cada uno de los períodos mencionados precedentemente respectivamente.-----

Lo convenido es sin perjuicio de las mejores condiciones que pacten las partes en ejercicio de la autonomía individual, sea para futuro, o que se encuentren ya vigentes.-

La referida suma salarial fija, como tal remunerativa, sobre la cual deberá hacerse todas las retenciones de ley, será individualizada en los recibos de haberes con la denominación "Suma fija art. 23º CCT 308/75".-----

Quinto: Las partes acuerdan sustituir la redacción del Artículo 24 del CCT 308/75 por el siguiente: Se acuerda incorporar en concepto de Viáticos y/o reintegro de gastos para el mes de Enero 2026 hasta la suma de \$50.644,00 mensuales; Febrero 2026 hasta la suma de \$51.403,69 mensuales; Marzo 2026 hasta la suma de \$ 52.174,74 mensuales; Abril 2026 hasta la suma de \$ 52.957,36 mensuales en concepto de reconocimiento de Viáticos y/o reintegro de gastos para todos los trabajadores incluidos en el ámbito del Anexo "A" que forma parte del convenio colectivo, los que serán de naturaleza no remunerativa y con obligación de rendición de comprobantes. El reconocimiento del Viático resulta relevante a fin de permitirle al viajante solventar todos aquellos gastos originados por el traslado y refrigerio necesario ocurridos en ocasión del desarrollo de sus tareas como vendedor viajante. Los viáticos deberán ser depositados mensualmente a la cuenta bancaria titularidad del Viajante juntamente con el pago de las remuneraciones mensuales. En ningún caso el presente artículo podrá afectar los derechos de los viajantes que a la fecha de incorporación del presente artículo perciban viáticos con carácter remunerativo, así como los que perciban fórmulas superadoras al presente convenio. Los viáticos que las partes acuerdan en el presente serán de aplicación para aquellos viajantes dependientes de las empresas cuyas actividades se encuentren incluidas en el Anexo A del CCT 308/75 que forma parte integrante del presente. Las partes acuerdan incorporar dentro del Recibo de Haberes el concepto de

Viáticos conforme Artículo 24 CCT 308/75 Acuerdo 12/2025.

**Sexto:** Las partes declaran mantener la vigencia de la cláusula Sexta y Séptima del acuerdo de fecha 26/08/2025 conforme los términos oportunamente pactados hasta el **31 de agosto 2026** inclusive.

**Séptimo:** Las partes acuerdan y establecen el otorgamiento por única vez, en forma extraordinaria y excepcional de una suma fija no remunerativa (conforme artículo 6 de la ley 24.241) equivalente a \$ 50.000 con motivo de las fiestas navideñas, la que se abonará conjuntamente con el pago del sueldo anual complementario de diciembre 2025, que deberá ser incluida en los recibos de sueldo bajo el concepto de "**Bono no remunerativo Navideño 12/2025**".

**Octavo:** Las partes reconocen los esfuerzos realizados por los sectores comprometidos en el entendimiento de la seria coyuntura económica financiera de la región, convocándose a renovar el mismo manteniendo el diálogo constante. De común acuerdo solicitan de la autoridad administrativa, la homologación del presente acuerdo sin perjuicio de la vigencia establecida en las cláusulas del presente convenio.

La representación sindical declara bajo juramento que cumple con lo previsto en el artículo 1º de la ley 25.674 (cupo femenino).

Declaran los presentes que las firmas insertas en cada uno de los presentes acuerdos resultan ser auténticas y se declara bajo juramento corresponden cada una de las mismas a los miembros representantes de cada una de las partes citadas en el encabezamiento.

En este estado y no siendo para más, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, firman los comparecientes 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FUVA - AVVA

CÁMARAS

